

Leg. VI, n<sup>o</sup> 1 (1-11)

1838

9/6944



6  
Leg. VI. - 4.

Leg. VI, n<sup>o</sup> 1 (1-1)

PLIEGO 1

Bases para la formación de  
un Ministerio, suscritas en 22. de  
Noviembre de 1838 por D. Javier  
de Ysturiain, el Duque de Fernán, D.<sup>n</sup>  
Juan Alvarado y Mendizábal, y  
D. José María Catábrava.

1838.



Bases que no parecen ser las  
mas convenientes para la formacion del  
Ministerio.



1.<sup>a</sup> El Ministerio convendría que se compon-  
ga de modo que estén representadas en  
él con igualdad las opiniones que prin-  
cipalmente dividen á los Españoles; y  
que reúnan sus individuos, 1.<sup>o</sup> acreditada  
lealtad á S. M. la Reyna, y á la  
persona y Regencia de su augusta  
Madre: 2.<sup>a</sup> que no pertenezcan á  
partidos extremos, ni se dejen domi-  
nar ni influir de ellos: 3.<sup>a</sup> que sean  
de acreditada probidad, experiencia,  
y antecedentes tales, que inspiren con-  
fianza al publico en el sosten y buen  
éxito de la causa nacional: 4.<sup>a</sup> que  
guarden con nuestros aliados perfecta  
armonia, sin inclinarse á ninguno  
de ellos, ni favorecer á unos en perjuicio  
de otros; si bien procurando distin-  
guir al que se deban mas auxilios y  
favores.

2.<sup>a</sup> Deben exceptuarse de ser nombrados  
Ministros los que lo hayan sido en las  
Administraciones anteriores.

3.<sup>a</sup> Han de procurar en todos sus actos el



manifestar una adhesión escrupulosa á la Constitución de 1837, observándola y haciéndola observar, con la mayor puntualidad, sin disimular á nadie la mas leve infracción: y cuidando de tomar con oportunidad, sondeando la opinión de las Cortes, todas las medidas que exige su espíritu, en favor del pueblo, como consecuencias naturales de ella.

4.<sup>a</sup> Conservarán todas las reformas hechas en virtud de las leyes que se han publicado en Cortes: y los puntos que se hallen pendientes respecto de dichas leyes, y que deben resolverse por requerir: lo así el bien publico, los decidirá el Gobierno por sí, cuando fueren de sus atribuciones, en el mejor sentido constitucional, y siempre liberalmente; pero cuando computan á las Cortes, los enviará á ellas, con informes igualmente liberales, y constitucionales.

5.<sup>a</sup> Se procurará reprimir con energías toda alteración y exceso contra el orden publico.



6.<sup>a</sup> Se tendrá la máxima fundamental y constante de conciliar los animos de todos los liberales, observando una conducta imparcial, y haciendo justicia á todos.

7.<sup>a</sup> A nadie se perseguirá ni molestará por razon de opiniones políticas en el sentido liberal cuando no se turbe el orden publico; y en este caso se hará sin arbitrariedad, y guardando estrictamente lo que previenen las leyes, y la Constitucion.

8.<sup>a</sup> Se reprimirá sin la menor consideracion á personas ni categorias, á los partidarios activos del Pretendiente vigilándolos, y observando sus pasos muy de cerca, sin el menor descuido; y lo mismo se hará con los partidarios pasivos, aunque sin causarles molestia, ni proceder contra ellos, si su conducta no fuere provocativa de modo que pueda turbar la quietud publica.

9.<sup>a</sup> La provision de empleos se hará en los principales puestos con acuerdo de todos los Secretarios del Despacho; y



tanto en estos destinos como en los de me-  
diana y menor importancia, se aten-  
derá para conferirlos á las personas  
que sean fieles á la Constitución de  
1837, y á la Reyna; á la capacidad  
y honradez comprobadas, y á los años  
de servicio, prescindiendo de todo color  
politico en el sentido liberal.

10.<sup>a</sup> Las jubilaciones y separaciones  
de los empleados de alguna categoria  
se harán con acuerdo de todos los Se-  
cretarios del Despacho; y siempre en  
virtud de un expediente instructivo  
en donde conste la causa justificada:  
en los empleos de menor importancia  
las separaciones y jubilaciones se  
harrán por el respectivo Secretario  
del Despacho, formando el mismo  
expediente.

11.<sup>a</sup> La administracion de recta é im-  
parcial justicia se ha de promover  
con una vigilancia y actividad ex-  
quisitas: se ha de procurar mientras  
se arreglan todos los tribunales y  
juzgados, y se sanciona la ley de



inamovilidad de los jueces el que estos no sean ni removidos ni separados sino por causa justificada, y previa consulta del tribunal supremo de Justicia, si los separados ó removidos fuesen Ministros ó Fiscales de alguna Audiencia; ó de una Audiencia (la del territorio) si fuesen jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, fiscales &c.

43 Se ha de promover sin perder instante la Ley sobre los Estados de Sitio, entretanto no se permitiera este estado excepcional, sino donde sea absolutamente necesario á juicio del Gobierno, y nunca de propia autoridad de los Jefes Militares, oyendo antes, si la urgencia del caso lo permitiere, ó despues de la declaracion, á las autoridades civiles, á las Diputaciones Provinciales respectivas, y á los ayuntamientos de las Capitales. Si resultare de todo que conviene decretar dicho estado, cuidara el Gobierno de que sea por tiempo determinado, y que



La autoridad militar no abuse de sus facultades, ejerciendolas arbitrarias y opresivamente.

14.<sup>a</sup> Se ha de procurar energicamente y sin descanso el establecer el mayor orden y publicidad en la administracion e inversion de los caudales publicos; corrigiendo con mano fuerte todos los abusos, y castigando prontamente a los empleados malversadores: se observara la mayor economia en todos los ramos y establecimientos publicando en la Gaceta continuamente todas las mejoras, y ahorros que se hagan en beneficio del pueblo.

15.<sup>a</sup> La guerra exige una preferente atencion: el primer paso que ha de dar el Ministerio es informarse del estado en que se hallan los Ejercitos; de su numero y disciplina y medios de aumentarlos: saber como se hallan de pagas, equipo, y subsistencias; y pensar casi exclusivamente en lo que se ha de hacer



sin pérdida de tiempo para proveerlos de lo mas necesario, á fin de que se dé á las operaciones militares el mas fuerte impulso.

16.<sup>a</sup> El arreglo de la administracion militar es un asunto que requiere unas medidas eficaces y activas; porque de él depende una de las mayores economias que pueden hacerse en el Estado con grandes ventajas del mismo Ejército.

17.<sup>a</sup> El arreglo de la administracion civil es otro punto de grande importancia: para facilitarle se liquidarvan hasta fin de este año todo lo que se deba por sueldos, pensiones, usantias &c. &c.

18.<sup>a</sup> Desde principios del año venidero, (1839) el Gobierno buscara los medios necesarios para satisfacer puntualmente la mitad, á lo menos, de los haberes respectivos de todas las clases del Estado de el sueldo de 6 D.<sup>r</sup>

19.<sup>a</sup> El deficit que resulte entre los gastos é ingresos de las rentas y contribu-  
= ciones



ordinarios lo facilitara el Gobierno por medio del credito, con preferencia a toda contribucion extraordinaria de guerra.

20.<sup>a</sup> Los saldos que resulten en favor de los empleados, viudas, cesantes &c. conforme a los artículos 17 y 19 seran satisfechos en creditos personales para ser admitidos en todo su valor, concluida la guerra civil, en la compra de bienes nacionales.

21.<sup>a</sup> Se formara un Consejo Consultivo de corto numero de personas, por ahora, por razon de economias, y que se aumentara mas adelante, con el fin de que di fuerza, peso, y vigor al Gobierno.

Finalmente: Como maxima general se ha de procurar no hacer reforma alguna nueva de grande consideracion y trascendencia que pueda dividir los animos y lastimar intereses establecidos.

Madrid. 22 de nov. de 1838.

Adm. de As. I. Est. de

Juan M. de  
y Mendicabal

J. M. Calatrava





## Candidatos para el Ministerio.

- Estado. { D. Mauricio Carlos de Oñis.  
          { D. F. Campuzano.
- Guerra. { D. Antonio Seoane.  
          { D. Evaristo S.<sup>m</sup> Miguel.  
          { D. F. Maix.
- Gracia y Justicia { D. Miguel de Zumalacarrqui.  
                      { D. Antonio Gonzalez. Senador.
- Governacion { D. Bernardo de Borja y Sarrius.  
               { D. F. Lujan.
- Hacienda { D. Manuel Alvarez Garcia.  
           { D. Pedro Surra y Puel.  
           { D. Juan Muquiro e Yribarren, Girante.
- Marina { D. F. Chacon. (Hermano del G. E. M. del Exercito del centro)  
          { D. F. Capaz. Senador.